



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00045-00
Accionante:	RAFAEL ENRIQUE DE LEON DE LEON
Accionado:	FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **RAFAEL ENRIQUE DE LEON DE LEON** identificado con C.C. N° 8.665.301 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de vida, salud, mínimo vital, vida digna, petición y seguridad social, amparados en la carta magna y, contra **FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, conforme a los hechos de esta tutela, el juzgado se dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional a LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP (quien sustituyó a CAJANAL) y al fondo privado de pensiones PORVENIR S.A.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela de **RAFAEL ENRIQUE DE LEON DE LEON** identificado con C.C. N° 8.665.301 quien actúa en nombre propio, contra **FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, representada por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON**, para

que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

CUARTO: VINCULAR a esta acción constitucional a **LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES –UGPP** (quien sustituyó a CAJANAL) y al fondo privado de pensiones **PORVENIR S.A.**, en consecuencia, **SOLICITAR** que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndoles saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c568afc8ccb6e9787cd8d327d0227d31a2933f6e0b8370887568dddc2696c**

Documento generado en 23/03/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>